RAWSON, 25 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., W. D. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.239 - Año 2.015)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que a hojas 178/226 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta una nueva liquidación respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 83/SCA/16 y conforme lo observado por el Tribunal en la SI N° 71/SCA/19. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de octubre de 2.010 a septiembre de 2.015 y calcula los intereses al 31 de enero de 2.019. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------
------ Que a hojas 227 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 228/229, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 83/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (hojas 66/87) se acogió la acción intentada por los actores, contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, **mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes**. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este, con más IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 71/SCA/19 (hojas 174/175 vta.) se aprobó la liquidación de diferencias salariales presentada para el señor W. D. C. y se rechazaron los cálculos de intereses del resto de los co-accionantes.----------

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejar nuevamente las liquidaciones. De las planillas de hojas 178/225 surge que se han respetado los parámetros dados en fallo definitivo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida y "**mientras se verificó el error**", es decir hasta el mes de septiembre de 2.015. También se tomaron los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados en soporte magnético (hojas 52 y 167 vta.). Luego, se constata que se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (*tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA*). ----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda, según cargo de hojas 28 vta., el 28 de octubre de 2.015; como así también habiéndose subsanado los errores señalados en la SI N° 71/SCA/19, corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, que abarcan los períodos desde el mes de octubre 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de enero de 2.019.----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores M. E. A., $63.775,51; M. A. A., $19.630,04; E. R. A., $104.751,86; E. S. A., $42.519,81; E. M. A. A., $13.393,87; M. T. A., $85.868,91; M. A. A., $114.199,27; H. A. A., $114.027,32; M. A. A., $72.935,25; C. A. A., $115.579,49; E. F. A., $86.911,25; C. A. A., $26.831,62; M. G. B., $85.604,32; C. R. B., $50.017,84; B. E. B., $105.701,70 y Y. I. B., $39.239,83.----------

---- 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los actores.----------

------ 7. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con las establecidas por la Sentencia Interlocutoria N° 71/SCA/19, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.202.102,85).----------
------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (hojas 226 vta.- punto b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 7, y que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($64.072,08), con más TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($13.455,14) en concepto de IVA. ----------
------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- -------
------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia; ----------
---------- **R E S U E L V E :**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a hojas 178/226 vta., con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de enero de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- A., M. E., SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($63.775,51); --
- A., M. A., DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($19.630,04); ----------

- A., E.do R., CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($104.751,86);------

- A., E. S., CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($42.519,81); ----------

- A., E. M. A., TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($13.393,87); ----------

- A., M. T., OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($85.868,91);------

- A., M. A., CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($114.199,27);----------

- A., H. A., CIENTO CATORCE MIL VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($114.027,32);----------

- A., M. A., SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($72.935,25); ------

- A., C. A., CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($115.579,49); ----------

- A., E. F., OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($86.911,25);---------

- A., C. A., VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($26.831,62); ----------

- B., M. G., OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($85.604,32); -

- B., C. R., CINCUENTA MIL DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($50.017,84); ----------

- B., B. E., CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($105.701,70); ----------

- y B., Y. I., TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($39.239,83); ------ La Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas detalladas en esta interlocutoria. Además, efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.202.102,85). Comprensivo de las sumas aprobadas por la Sentencia Interlocutoria N° 71/SCA/19, así como de las que por esta interlocutoria se aprueban. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 83/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($64.072,08), con más TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($13.455,14) en concepto de IVA. -------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma por dos Miembros del Tribunal, encontrándose en uso de licencia el señor Ministro Dr. M. A. Donnet. ----------FDO. MARIO LUIS VIVAS Y JAVIER ALEJANDRO PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 26 DE JUNIO DE 2.020. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° . CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor.
Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------

gj